

b) Para realizar el mencionado seguimiento, la Comisión Asesora utilizará conjuntamente los siguientes procedimientos:

- Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser enviados a la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por el investigador principal a medida que se vayan generando; en las publicaciones será indispensable hacer mención de esta Comisión Asesora como Entidad financiera.
- Seguimiento a través de los informes anuales de progreso presentados por el investigador principal, con el visto bueno del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa.
- Seguimiento a través de un informe final que, haciendo referencia a los resultados remitidos, pondrá de manifiesto el grado de consecución de los objetivos propuestos, con el visto bueno del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa.

c) En aquellos casos que estime conveniente, la Comisión Asesora podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que corresponda a este seguimiento.

De las decisiones que pueda tomar la Comisión Asesora como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Undécima.—El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, podrá ser causa de desestimación del proyecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica, Secretario de la Comisión Asesora.

#### ANEXO

##### Esquema para la redacción de las Memorias de los proyectos

1. Título del proyecto. Palabras clave.
2. Nombre del investigador principal.
3. Texto del proyecto de investigación.

3.1 Resumen (unas 200 palabras) del proyecto acompañado de su traducción al idioma inglés.

3.2 Antecedentes, bibliografía y situación del proyecto en ese contexto (unas 800 palabras).

3.3 Objetivos concretos e interés de los mismos (límite, 1.000 palabras).

3.4 Metodología y plan de trabajo, con organización de tareas, tiempos y medios (particularmente detallado en los proyectos con finalidades B y C).

4. Experiencia científica y logros alcanzados por el equipo investigador sobre el tema del proyecto que avalan la realización del mismo. Se describirán los trabajos y publicaciones, excluyendo comunicaciones a Congresos, coincidentes en temática con la del proyecto presentado (unas 800 palabras).

5. Detállense los componentes del equipo investigador que participen en otros proyectos, bien sean financiados por Entidades públicas o privadas, con indicación de la Entidad financiadora, la cuantía y modalidad de la financiación, el tiempo de duración del convenio, así como la dedicación de los investigadores que intervienen.

6. Medios necesarios para la realización del proyecto.

- 6.1 Instalaciones, instrumentos y técnicas disponibles.
- 6.2 Otros medios necesarios no disponibles.

7. Justificación detallada de la subvención solicitada en el documento número 1 (en caso de proyectos coordinados repítase este apartado para cada uno de los Centros).

7.1 Personal. En su caso, y dependiendo del régimen específico de dedicación e incompatibilidades, podrán incluirse en esta partida las retribuciones correspondientes al personal que vaya a intervenir en el proyecto. En ningún caso deberá proponerse con cargo al proyecto asignaciones económicas para el personal con dedicación exclusiva.

7.2 Instalaciones y equipos. Precio individualizado, características y razones de la necesidad de su adquisición. Descríbase asimismo el material semejante que pudiera existir en el Centro y las razones que impiden su utilización.

7.3 Material fungible. Justifíquese la cantidad presupuestada para este fin.

7.4 Viajes y dietas. Se consignarán solamente aquellos que se vinculen de forma directa a la consecución de los objetivos del proyecto, indicándose objeto del viaje, lugar, número de personas que viajarán y duración estimada, así como los restantes detalles que puedan facilitar la evaluación.

7.5 Otros gastos. Podrá ser incluida en este apartado la repercusión de los gastos de mantenimiento de los Centros que puedan producirse por el desarrollo del proyecto. También podrán consignarse en este apartado los gastos que correspondan a publicaciones.

8. Financiación exterior. Especificúese si el proyecto está financiado parcialmente a través de contratos o subvenciones, indicándose los Organismos públicos o privados financiadores.

Deberá indicarse explícitamente si el proyecto que se somete a aprobación es complementario de cualquier otra actividad investigadora o subvencionada.

9. Lugar, fecha y firma del investigador principal responsable del proyecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26425** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Zaycor, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.801, promovido por «Sociedad Zaycor, S. A.» sobre multa de 200.002 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.801 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de febrero de 1983, debiendo anular, como anulamos, dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26426** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.830, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, sobre devolución de cotizaciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, contra la Resolución del Fondo de Garantía Salarial de 2 de noviembre de 1982 y la del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 9 de febrero de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26427** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Andaluz de Cerámicas, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso conten-

cioso-administrativo número 44.003, promovido por «Andaluza de Cerámicas, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zorrilla Ondovilla, en nombre y representación de «Andaluza de Cerámicas, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 29 de noviembre de 1981 y la del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 5 de abril de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26428

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Butsir-Gas, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 750/1980, promovido por «Butsir-Gas, S. A.», sobre contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruiz Santillana, en nombre y representación de «Butsir-Gas, S. A.», contra la Resolución de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 10 de diciembre de 1979 y desestimatoria del recurso de alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 22 de septiembre de 1980, acuerdos que se anulan por no hallarse ajustados a derecho, y, en consecuencia, el derecho de la Empresa recurrente a mantener la cobertura de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales en «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26429

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hernández Gallego.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1984 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 255/1982, promovido por don José Hernández Gallego, sobre sanción de 40.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por José Hernández Gallego contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de mayo de 1982, sobre sanción por infracción laboral, debemos anular y anulamos dicho acto y dejamos sin efectos la sanción a que el mismo se refiere. Sin costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26430

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1983 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.583, promovido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, sobre regulación de la relación laboral de los representantes de comercio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, contra el Real Decreto 2033/1981, de 4 de septiembre, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, regulador de la relación laboral especial de los representantes de comercio; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26431

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Méndez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.146, promovido por don Benigno Vega Méndez, sobre traspaso de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Méndez contra el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 1949/1980, de 31 de julio, por estimar estar ajustado a derecho el mismo. Sin costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26432

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Pedrol.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302/1983, promovido por don José Luis López Pedrol, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia que con fecha 26 de diciembre de 1983 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso número 302/1983, seguido con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, que anuló, por ser contrarios a derecho, los acuerdos dictados por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de junio de 1983, que no autorizó al entonces recurrente a compatibilizar su cargo de Letrado de la Administración Institucional de los Servicios socio-profesionales con la actividad de Letrado en ejercicio por cuenta propia, declarando que tal prohibición excedía del no personarse en juicio, no desenvolverla en el área laboral ni intervenir en juicio en el que el Estado sea parte, y siempre que respete en su totalidad el horario asignado en la función pública, todos cuyos pronunciamientos confirmamos. Condenamos expresamente a la Administración al pago de las costas causadas en este recurso de apelación, por ser preceptivo.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

26433

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alfonso Martín.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 375/83, promovido por don Carlos Alfonso Martín, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de marzo de 1981, recaída en alzada de la pronunciada por la